

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 104/05

1 de diciembre de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-14/04

Abdelkader Dellas y otros/Premier ministre y otros

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA REAFIRMA LA CONSIDERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA COMO TIEMPO DE TRABAJO

Los servicios de vigilancia nocturna efectuados por un educador en un centro para minusválidos deben tomarse íntegramente en cuenta para comprobar si se han respetado las normas de protección de los trabajadores –en particular la duración máxima autorizada del trabajo semanal– establecidas por el Derecho comunitario

La Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo¹ establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en esta materia. Otorga a los trabajadores el disfrute de períodos mínimos de descanso –diario y semanal–, así como de períodos de pausa adecuados. Además, fija en cuarenta y ocho horas la duración máxima de la semana laboral, límite que incluye las horas extraordinarias.

A estos efectos, la Directiva distingue entre «tiempo de trabajo» y «tiempo de descanso». No contempla una categoría intermedia y, en particular, la consideración de «tiempo de trabajo» no depende de la intensidad del trabajo realizado. En efecto, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado reiteradamente que, a los efectos de la Directiva, los servicios de guardia realizados en el centro de trabajo por los médicos, el personal de enfermería de los servicios urgentes, los socorristas y los bomberos,² deben considerarse tiempo de trabajo en su totalidad, independientemente de las prestaciones laborales realmente efectuadas.

¹ Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18). Se aplica a todos los sectores de actividad, privados o públicos, con exclusión del transporte por carretera, aéreo, por ferrocarril, marítimo, de la navegación interior, de la pesca marítima, de otras actividades marítimas y de las actividades de los médicos en periodo de formación.

² Asuntos Simap (C-303/98), CIG (C-241/99), Jaeger (C-151/02), Pfeiffer (asuntos acumulados C-397/01 a C-403/01) y Personalrat der Feuerwehr Hamburg (C-52/04).

En Francia un Decreto insta, para los servicios de vigilancia nocturna que prestan los trabajadores de ciertos centros sociales y médico-sociales,³ un mecanismo de ponderación, a los efectos del cálculo de las remuneraciones y de las horas extraordinarias, para tener en cuenta la existencia de períodos de inactividad de los interesados durante esos servicios de guardia. A tal efecto, el Decreto establece entre las horas de presencia y las horas de trabajo efectivamente computadas, una relación de tres a uno para las primeras nueve horas y de dos a uno para las horas siguientes.

El Sr. Dellas, educador especializado en centros que acogen jóvenes minusválidos en régimen de internado, fue despedido por su empresario a causa de desavenencias relativas, en particular, al concepto de trabajo efectivo, así como a la remuneración correspondiente a las horas de trabajo nocturno, efectuadas en habitación de guardia. El Sr. Dellas y varios sindicatos interpusieron ante el Conseil d'État sendos recursos solicitando la anulación del Decreto controvertido. El Conseil d'État pregunta, en esencia, al Tribunal de Justicia si una normativa de este tenor es compatible con la Directiva.

El Tribunal de Justicia precisa, en primer lugar, que la Directiva no se aplica a la remuneración de los trabajadores.

En cambio, las horas de presencia en cuestión deben ser íntegramente contabilizadas como horas de trabajo en el momento de comprobar el respeto de todos los umbrales o límites máximos previstos en la Directiva 93/104, a fin de proteger de manera eficaz la seguridad y la salud de los trabajadores. Ahora bien, el controvertido mecanismo global de ponderación sólo tiene parcialmente en cuenta las horas de presencia de los trabajadores afectados. De este modo, el tiempo de trabajo global de un trabajador puede alcanzar, e incluso superar, sesenta horas por semana. En consecuencia, un régimen nacional de este tipo para el cómputo de los servicios de guardia excede la duración máxima de trabajo semanal, que está fijada por la Directiva en cuarenta y ocho horas.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia

Lenguas disponibles: DE, EN, ES, FR, HU, IT, NL, PL, SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, dirijase a la Sra. Sanz Maroto,

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

³ En particular el personal educador, los enfermeros o los ayudantes técnicos sanitarios que trabajan a tiempo completo en centros de alojamiento gestionados por personas privadas sin ánimo de lucro.